



JUZGADO SEXTO DE FAMILIA DE ORALIDAD  
CIRCUITO JUDICIAL DE CALI  
[j06fccali@cendoj.ramajudicial.gov.co](mailto:j06fccali@cendoj.ramajudicial.gov.co)

**Auto de Sustanciación**

Cali, catorce (14) de noviembre de dos mil veintitrés  
(2023)

Revisado nuevamente el trabajo de partición, observa el Juzgado que, en el memorial allegado al correo electrónico del Juzgado, visible en el No 33Partición, la abogada designada presentó nuevamente un listado de inventarios y avalúos, mas no presentó el trabajo de partición, es decir no indicó lo que le corresponde a cada uno de los cónyuges conforme corresponde, a prorrata de sus derechos, por lo que tendrá que ser corregido por la partidora.

En mérito de lo expuesto, el Juzgado,

**I. RESUELVE**

PRIMERO: ORDENAR que se rehaga el trabajo de partición y adjudicación presentado, en virtud de lo considerado en la parte motiva de la presente providencia y de conformidad con el numeral 4º del artículo 509 de la Ley 1564 de 2012.

Notifíquese,

**JOSÉ WILLIAM SALAZAR COBO**  
Juez

Firmado Por:  
Jose William Salazar Cobo  
Juez  
Juzgado De Circuito  
Familia 006  
Cali - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,  
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **8fc7682a5356fb2eaa4dc2ae157b350acae1452e147b60df945ffc7656136a**

Documento generado en 15/11/2023 12:17:38 PM

**Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:**  
**<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**